



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 558-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 JUN 2023

VISTOS: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 26 de diciembre de 2022, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 398-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 26 de diciembre de 2022, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 009-2023-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19 de enero de 2023, Informe N° 21-2023/GRP-402000-COM.SEL de fecha 10 de mayo de 2023, Informe N° 188-2023/GRP-402000-402100 de fecha 22 de mayo de 2023, el Informe N° 1345-2023/GRP-460000 de fecha 05 de junio de 2023 y la Licitación Pública N° 007-2022-GRP-GSRMH-G-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 26 de diciembre de 2022, se aprueba el Expediente de Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA" con un valor referencial de S/ 3'377,176.64 (Tres millones Trescientos setenta y siete mil ciento setenta y seis con 64/100 soles), con precios vigentes al mes de noviembre de 2022, plazo de ejecución de 180 días calendario y sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 398-2022-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 26 de diciembre de 2022 y designa el Comité de selección para llevar a cabo el Procedimiento de Contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", el mismo que será integrado de la siguiente forma:

Miembros Titulares:

- | | |
|---|--------------|
| - Ing. Sergio Rodil Tineo Huancas | (Presidente) |
| - Ing. Yurico Jhampiero Sernaqué Valladolid | (Miembro) |
| - Ing. Carlos Escalante Gómez | (Miembro) |

Miembros Suplentes:

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| - Ing. Elena Antonia Vélchez Cárdenas | (Presidente) |
| - Ing. Manuel Martín Feria Rosas | (Miembro) |
| - Ing. Wilfredo Córdova Floriano | (Miembro) |

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 se convocó el Procedimiento de Licitación Pública N° 007-2022/GOB.REG.PIURA –GSRMH - Primera Convocatoria - cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 009-2023-GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 19 de enero de 2023, reconfirma el Comité de Selección, que conducirá el proceso de selección, cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", siendo reconfirmado por:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 558 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 JUN 2023

Miembros Titulares:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| - Arq. Carlos Alberto Chacón López | (Presidente) |
| - Ing. Marcos Daniel Flores Quinde | (Miembro) |
| - Ing. Wilfredo Córdova Floriano | (Miembro) |

Miembros Suplentes:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| - Arq. Santos Eladio Sosa Purizaca | (Presidente) |
| - Ing. Cristóbal Nayra Frías | (Miembro) |
| - Sr. Jorge Luis Mezones Ríos | (Miembro) |

Que, con fecha 04 de mayo de 2023 en la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se suscribió el Acta de apertura de ofertas, Admisión, Evaluación Calificación y Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2022/GOB.REG.PIURA- GSRMH - Primera Convocatoria - cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 21-2023/GRP-402000-COM.SEL de fecha 10 de mayo de 2023, el presidente del comité de selección – Arq. Carlos Alberto Chacón López pone de conocimiento al Gerente Sub Regional lo siguiente: "2.2. Ahora bien, en el momento del registro y culminación de la etapa del Registro de puntajes/calificación en el SEACE, el mismo arroja el siguiente mensaje – el monto ofertado excede los límites establecidos-";

Que, es preciso señalar que, con fecha 20 de enero de 2023 el comité de selección absuelve e integra las bases de procedimiento de selección, cabe indicar que una de las observaciones es respecto al monto de valor referencia, el cual en su momento era de S/ 3'377,176.64 soles, y el comité de selección aclara según lo indicado por el área usuaria que el valor referencial debe ser S/ 3'377,176.63 soles;

Que, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dicho monto no fue rectificado en la fase de contratación – Actos Preparatorios – Expediente de Contratación según se muestra a continuación:

"Del cálculo realizado, el límite inferior del valor referencial asciende a la suma de S/ 3'039,458.97 soles, y el límite superior asciende a S/ 3'714,894.29 soles, según bases integradas. De la revisión del SEACE al no haberse realizado la rectificación del monto del valor referencial el cual está registrado S/ 3'377,176.64 soles; y al realizar el cálculo del límite inferior asciende a la suma de S/ 3'039,458.98 soles, y el límite superior asciende a S/ 3'714,894.30".

Que, por lo tanto, el proceso de selección transgrede a la normativa de contrataciones del Estado que señala los límites mínimos y máximos, así también se advierte datos que confunden a los participantes o postores lo cual vulneraría el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley, al generar confusión entre los postores del procedimiento de selección, así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 188-2023/GRP-402000-402100 de fecha 22 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Sub Región Morropón Huancabamba señala al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba Piura que se incurrido en causal de nulidad de oficio, por lo que es procedente se declare la Nulidad de oficio del Procedimiento de Licitación Pública N° 007-2022-GRP-GSRMH-G-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 558-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 JUN 2023

LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, por contravención del numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia se retrotraiga el procedimiento a la etapa de convocatoria, a fin que se corrija el error cometido en las bases administrativas;

Que, mediante Informe N° 180-2023-GRP-402000-G de fecha 26 de mayo de 2023, Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba remite los actuados al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Piura recomendando se declare la Nulidad del Procedimiento de Licitación Pública N° 007/2022-GRP-402000-G-1, de acuerdo a lo expuesto por las áreas técnicas y asesoría Legal;

Que, con proveído inserto de fecha 29 de mayo de 2023, el Gerente General del Gobierno Regional Piura remite los actuados la Oficina Regional Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1345-2023/GRP-460000 de fecha 05 de junio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: “3.1. De acuerdo a las recomendaciones del Presidente del Comité de Selección designado Procedimiento de Licitación Pública N° 007-2022-GSRMH-G-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA” y en observancia de los principios de transparencia y Publicidad que rigen las contrataciones del Estado, corresponde al Titular de la Entidad Declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación mencionado, por contravención de las normas legales respecto del literal c) y d) del artículo 2, el artículo 28 numeral 28.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y 48 numeral 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias. 3.2.- En concordancia con el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, corresponde remitir copias del presente expediente a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la Declaración de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Contratación Licitación Pública N° 007-2022-GSRMH-G-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”;

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y numeral 44.2, del TUO de la Ley N° 30225, determinan lo siguiente:

➤ **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**

“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. (Subrayado agregado);



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 558-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, teniendo en cuenta lo advertido y evidenciado en el Informe N° 21-2023/GRP-402000-COM.SELECC, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por el Presidente del Comité de Selección designado para la Licitación Pública N° 007-2023-GSRMH-G-1, considerando que las contrataciones públicas deben lograr el mayor grado de eficacia en las mismas a fin de que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna, es necesario la observancia de los principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, así como la publicidad de las mismas;

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado, corresponde atender las recomendaciones efectuadas por los órganos técnicos competentes de la Entidad a través del informe descrito en el numeral anterior, que disponen la nulidad del procedimiento de selección, en cuanto la Entidad no cumplió con lo señalado en el artículo 48 numeral 48.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester precisar que el artículo 9, numeral 9.1, del TUO de la Ley, establece:

➤ **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan";

Que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece:

"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 558-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 JUN 2023

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 007-2022--GSRMH-G-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", por ~~contravención de las normas legales~~, respecto al artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** a la etapa de Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA remita copia del presente expediente a su Secretaría Técnica a fin que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiere lugar, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados con los hechos que están conllevando a la declaración de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2022--GSRMH-G-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO N° 14389 DE LA LOCALIDAD DE CUMBICUS BAJO DEL DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA".

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a través del SEACE, y al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección referido en el artículo primero de la presente resolución y **PONER DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

